

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

Proceso 2020-020

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PRADOS P.H** en contra de **LUIS GABRIEL HERNANDEZ CHIMBI Y DIANA MARCELA LOPEZ RODRIGUEZ**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

CUOTAS ADMINISTRACION			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	jul-16	\$ 56.100,00	1 de agosto de 2016
2	ago-16	\$ 72.100,00	1 de septiembre de 2016
3	sep-16	\$ 72.100,00	1 de octubre de 2016
4	oct-16	\$ 72.100,00	1 de noviembre de 2016
5	nov-16	\$ 72.100,00	1 de diciembre de 2016
6	dic-16	\$ 72.100,00	1 de enero de 2017
7	ene-17	\$ 77.100,00	1 de febrero de 2017
8	feb-17	\$ 77.100,00	1 de marzo de 2017
9	mar-17	\$ 77.100,00	1 de abril de 2017
10	abr-17	\$ 77.100,00	1 de mayo de 2017
11	may-17	\$ 77.100,00	1 de junio de 2017
12	jun-17	\$ 77.100,00	1 de julio de 2017
13	jul-17	\$ 77.100,00	1 de agosto de 2017
14	ago-17	\$ 77.100,00	1 de septiembre de 2017
15	sep-17	\$ 77.100,00	1 de octubre de 2017
16	oct-17	\$ 77.100,00	1 de noviembre de 2017
17	nov-17	\$ 77.100,00	1 de diciembre de 2017
18	dic-17	\$ 77.100,00	1 de enero de 2018
19	ene-18	\$ 82.000,00	1 de febrero de 2018
20	feb-18	\$ 82.000,00	1 de marzo de 2018
21	mar-18	\$ 82.000,00	1 de abril de 2018
22	abr-18	\$ 82.000,00	1 de mayo de 2018
23	may-18	\$ 82.000,00	1 de junio de 2018
24	jun-18	\$ 82.000,00	1 de julio de 2018

25	jul-18	\$ 82.000,00	1 de agosto de 2018
26	ago-18	\$ 82.000,00	1 de septiembre de 2018
27	sep-18	\$ 81.600,00	1 de octubre de 2018
28	oct-18	\$ 81.600,00	1 de noviembre de 2018
29	nov-18	\$ 81.600,00	1 de diciembre de 2018
30	dic-18	\$ 81.600,00	1 de enero de 2019
31	ene-19	\$ 86.500,00	1 de febrero de 2019
32	feb-19	\$ 86.500,00	1 de marzo de 2019
33	mar-19	\$ 86.500,00	1 de abril de 2019
34	abr-19	\$ 86.500,00	1 de mayo de 2019
35	may-19	\$ 86.500,00	1 de junio de 2019
36	jun-19	\$ 86.500,00	1 de julio de 2019
37	jul-19	\$ 86.500,00	1 de agosto de 2019
38	ago-19	\$ 86.500,00	1 de septiembre de 2019
39	sep-19	\$ 86.500,00	1 de octubre de 2019
40	oct-19	\$ 86.500,00	1 de noviembre de 2019
41	nov-19	\$ 86.500,00	1 de diciembre de 2019
		\$ 3.275.700,00	

42-) Por la suma de un millón trescientos ochenta y cuatro mil novecientos treinta y cuatro pesos con diez centavos (\$1.384.934.10), por concepto de intereses de mora

43.-) Por la suma de ciento sesenta y ocho mil quinientos pesos (\$168.500,00) por concepto inasistencia asamblea.

44-) Se niegan las cuotas adicionales de expensas ordinarias que en lo sucesivo se causen, por falta de certificarlos el administrador **CONJUNTO RESIDENCIAL AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PRADOS P.H**

45) Se niegan los intereses de mora sobre las cuotas que se sigan causando, por falta de certificarlos el administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PRADOS P.H**

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado **CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ**, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado numero

046 hoy 01 JUL 2020

El secretario,

VICTOR M. ROMERO C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2020-020

En Virtud de la solicitud invocada por la parte actora y de acuerdo con el art. 599 del Código General del Proceso SE DECRETA la siguiente medida cautelar:

1.-) El **EMBARGO** del inmueble identificado con folios de matrícula inmobiliaria **50C-1894123** de propiedad del demandado.

Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad respectiva, con el fin de registrar las medidas anteriores.

2.-) Acorde al inciso 3 del art 599 Código General del Proceso, límitese el embargo, hasta la suma de \$5.600.000

3.-) Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al art 125 del Código General del Proceso

4.-) En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Madrid

AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTAD.
DE HOY 076 1 JUL 2020
DE 20 _____
a Secretaria _____

